

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical en el grupo de Emisoras de Radiodifusión Privada.

Visto el Convenio Colectivo Sindical en el grupo de Emisoras de Radiodifusión Privada, suscrito por las partes en 18 de febrero último, y

Resultando que, con fecha 26 de febrero, por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió a este Centro directivo el indicado Convenio, que fué redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del informe a que se refiere el artículo primero, tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que en el presente expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, conforme con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los correlativos preceptos del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio siguiente.

Considerando que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el artículo 20 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año y que aquél es, asimismo, conforme con lo que se determina en el mencionado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo siguiente:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical en el grupo de Emisoras de Radiodifusión Privada, suscrito en 18 de febrero último.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndolas saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso alguno contra ella en la vía administrativa.

Tercero.—Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL GRUPO DE EMISORAS DE RADIODIFUSION PRIVADA

Artículo 1.º El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de todo el personal de la plantilla de las Emisoras de Radiodifusión Privada relacionadas en el artículo primero del Convenio Sindical aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 20 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de dicho año), teniendo los presentes pactos el carácter de complementarios de las normas establecidas en dicho Convenio.

Art. 2.º *Vigencia.*—Los efectos económicos del presente Convenio se aplicarán desde el 1 de enero del presente año de 1970 hasta el 31 de diciembre de 1971.

Art. 3.º *Remuneraciones.*—Se establece un aumento del 8 por 100 sobre las actuales percepciones del personal afecto por el presente Convenio Sindical. Para 1971, el mismo se actualizará, de acuerdo con la norma tercera del artículo segundo del Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969, en los términos que establezca el Organismo competente.

Art. 4.º La mejora que se establece en el presente Convenio no implicará aumento ni repercusión alguna en los precios, no ocasionándose por ello incremento en el coste de la vida.

Art. 5.º En todo lo no tratado en el presente pacto se estará a lo determinado en el Convenio Colectivo Sindical aprobado el 20 de junio de 1968 y a la Reglamentación de Trabajo aplicable.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueban los modelos especiales de cotización y se dan instrucciones para el ingreso, liquidación y recaudación de la cuota complementaria en la Industria Textil Algodonera.

Hustrísimo señor:

El artículo primero de la Orden de 9 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) fijó el recargo previsto en el Decreto 1570/1969, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se estableció el Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera y dispuso que para efectuar el ingreso de dicho recargo se utilizará el modelo de impreso que al efecto se establezca por la Dirección General de la Seguridad Social; por otra parte, la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) dictó las normas para la liquidación y recaudación de los cuotas del Régimen General de la Seguridad Social.

Como quiera que la Orden antes citada dispone que la cuota complementaria será liquidada conjuntamente con las demás cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, se hace necesario, al mismo tiempo que se aprueba el modelo de impreso, dictar las normas específicas comprensivas de las particularidades que ofrece el ingreso, liquidación y recaudación de la cuota complementaria, las cuales afectan al contenido de la Resolución de 27 de enero de 1967.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera.—La cuota complementaria establecida para la financiación del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera se liquidará e ingresará por las Empresas utilizando al efecto el boletín de cotización modelo C-1 ITA, que figura como anexo 1 de la presente Resolución, el cual se presentará, por triplicado, conjuntamente con los modelos C-1 y C-2 que recojan la liquidación correspondiente a las cuotas del Régimen General del mismo mes.

Las Empresas incluidas en el mencionado Plan formalizarán un ejemplar más de los previstos para el C-2 en la norma séptima de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1967.

Segunda.—Los modelos C-1 ITA se editarán por el Instituto Nacional de Previsión en papel amarillo y tamaño 148 x 210 milímetros, poniéndose a disposición de las Empresas en todas las Delegaciones Provinciales y Agencias de dicho Instituto.

Tercera.—Los modelos R-1 ITA y R-3 ITA, que figuran como anexos 2 y 3 de la presente Resolución, se editarán igualmente por el Instituto Nacional de Previsión en papel blanco y tamaño 210 x 297 milímetros, siendo distribuidos gratuitamente entre las oficinas recaudadoras.

Cuarta.—Las Empresas del Sector Algodonero de la Industria Textil cumplirán debidamente el modelo C-1 ITA, presentándolo, en la forma que se indica en la norma primera, en la Oficina recaudadora que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Quinta.—Las Oficinas recaudadoras, al recibir las liquidaciones de las Empresas del Sector Algodonero de la Industria Textil, además de las comprobaciones y trámites señalados en la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1967, antes citada, con relación a las cuotas del Régimen General, procederán, respecto a la cuota complementaria establecida por la Orden de 9 de febrero de 1970, de la siguiente forma:

a) Comprobarán que el modelo C-1 ITA presentado corresponde al mismo mes que la liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, que se presentan tres ejemplares del mismo y que están debidamente cumplimentados.
b) Devolverán a la Empresa, como justificante único del pago de la cuota complementaria, un ejemplar del boletín de